

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200069700**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Discriminar la pretensión primera señalando cada canon cobrado y su fecha de exigibilidad, así como los abonos hechos a las obligaciones.

2.º Adecuar las pretensiones segunda y tercera del libelo genitor, como quiera que la condena por cláusula penal y los intereses de mora son incompatibles.

3.º En caso de optar por los réditos moratorios, precise sobre qué conceptos se persigue su cobro y desde que data, como quiera estos se causan desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

4.º En caso de optar por la cláusula penal, adecuarla de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

5.º Precisar la pretensión tercera comoquiera que la cláusula sexta del contrato no corresponde a la cláusula penal señalada.

6.º Acreditar siquiera de forma sumaria que la demandante es sujeto pasivo (agente retenedor) de las obligaciones tributarias que pretende cobrar (IVA).

Se reconoce personería al Dr. Ricardo Botero Villegas para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 100, hoy 20 de noviembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b861f28355523bbaeccae183703bbedd4ea333563921825cf3f0136e
ef4154e**

Documento generado en 19/11/2020 08:47:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>